

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA – CALDAS

Interlocutorio N°002

Once (11) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN DIEGO RAMIREZ POSADA en calidad de gerente de GRUPO
RAYROS S.A.S NIT.901.400.417-2
Demandado: MARCO FIDEL REYES QUITORA C.C93.349.729
JULIO VARGAS CHICA C.C9.810.064
Radicado: 17777408900120230052400

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Se aporta como dirección de notificaciones de la parte demandada Calle 37 N°9-37 Barrio La Plazuela y también Vereda Cabras, pero no se manifiesta estas direcciones a que municipio pertenecen, sin embargo, en el título valor, en este caso pagaré se establece que las partes demandadas son vecinos de Marmato - Caldas, Sírvase aclarar.
2. El presente escrito de demanda se presenta por intermedio de apoderado, pero no se aporta el respectivo Certificado de Existencia y Representación, al ser la parte demandante una Persona Jurídica, con lo cual no se da cumplimiento al Derecho de Postulación, y Artículo 84 Numeral 2, y artículo 85 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

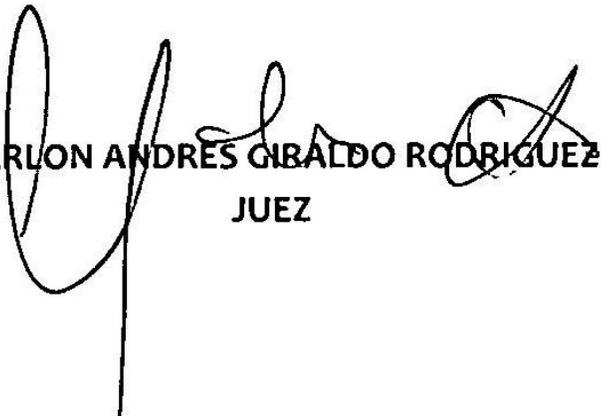
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JUAN DIEGO RAMIREZ POSADA** en calidad de gerente de **GRUPO RAYROS S.A.S**, contra **MARCO FIDEL REYES QUITORA – JULIO VARGAS CHICA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO identificado con C.C.060.591.717, y portador de la TP 272.835 del CSJ, para actuar en el presente proceso, por lo referido en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°001 del 12 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbff55bb21eccaebde3753112d5b29986c590f7e21be5874b82dd08a9f8f0456**

Documento generado en 11/01/2024 12:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>